



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-107765968-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2019-107765968-APN-DGA#ANMAT de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los referidos actuados, la empresa INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. solicitó la inscripción del producto Repelente de mosquitos, marca AGENTX-MOSQUITO STOP.

Que la forma de presentación incluido el modo de liberación del producto en cuestión es la de un aromatizante de ambientes.

Que la concentración del aceite de citronella en el formulado que nos ocupa es de 1.9%.

Que no se recomienda la aplicación de productos para control de plagas de manera continua desde un punto de liberación sin que se agote en unas horas o pueda interrumpirse de modo previsto en las indicaciones de uso cuando su empleo no resulte necesario.

Que la repelencia ejercida por el aceite de citronella es de MUY CORTO ALCANCE según la experiencia con la que se cuenta.

Que el hecho de suponer aplicado un mecanismo de protección que no resulte efectivo puede provocar el descuido de tomas de medidas que disminuyan efectivamente la incidencia de picaduras, sobretodo cuando de mosquitos vectores de enfermedades se trate.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

DISPONE:

Artículo 1º.- Deniégase la inscripción ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica del producto denominado Repelente de mosquitos, Marca AGENTX-MOSQUITO STOP, de la firma INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. RNE N° 010045128, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma INDUSTRIAS IBERIA S.A.I.C. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)” y el artículo 25 de la Ley 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición. Cumplido, archívese.

EX-2019-107765968-APN-DGA#ANMAT

mm